

## **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LICEO ADUANERO**

- Que** el artículo 98 de la LOES establece que, la planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada una de las instituciones de educación superior, en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- Que** el artículo 7 del Reglamento para Procesos de Autoevaluación de las instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior señala que, las instituciones de educación superior deberán conformar una comisión general de la evaluación interna, la que será responsable de la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como del seguimiento de las políticas y planes que implementen las instituciones para la mejora continua de la calidad.
- Que** el Estatuto Institucional establece que "Art.99.- De la Comisión de Evaluación Institucional.- La Comisión de Evaluación Institucional estará integrada por el Director de Planificación y Evaluación, quién la presidirá, tres docentes, un representante del personal administrativo y un estudiante regular de quinto o sexto nivel. Los miembros docentes, administrativo y estudiante serán designados por el Consejo Directivo".

En uso de sus atribuciones expide la siguiente resolución:

### **RESOLUCIÓN Nº 1314**

#### **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INTERNA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR LICEO ADUANERO**

- Art. 1.- De la comisión general de evaluación interna.-** Las instituciones de educación superior deberán conformar una comisión general de evaluación interna, la que será responsable de la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el Consejo de Evaluación Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como del seguimiento de las políticas y planes que implementen las instituciones para la mejora continua de la calidad, conforme lo señala el Art. 7 del Reglamento para Procesos de Autoevaluación de las instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior.
- Art 2.- Conformación de la Comisión General de Evaluación Interna.-** La Comisión de Evaluación Interna estará integrada por los siguientes miembros en sujeción a lo establecido en el artículo 99 del Estatuto del Instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero:

- a) El Vicerrector o Vicerrectora del Instituto o su delegado quien lo preside;
- b) La Directora o Director de Evaluación Interna o su representante;

- c) Dos docentes;
- d) Un estudiante regular

**Art. 3.- De las sesiones de la comisión general de evaluación interna.-** La comisión general de evaluación interna sesionara como mínimo una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente las veces que considere necesaria la convocatoria la realizará a pedido del presidente de la comisión general de evaluación interna y externa.

**Art. 4.- Duración del Cargo.-** El periodo de duración de los cargos de los miembros de la Comisión de Evaluación Interna será de cinco años y podrán ser reelegidos.

**Art. 5.- De la entrega de información.-** La entrega de la información que solicite la Presidencia de la Comisión es obligatoria para todas las instancias operativas del Instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero.

**Art.6.- Del incumplimiento.-** El incumplimiento de la disposición señalada en el artículo anterior será causal de solicitud de sanción que, de ser el caso será impuesta por el Vicerrector Administrativo.

**Art. 7.- Apoyo Logístico y operativo.-** La Comisión a través de su Presidente, solicitará al Vicerrector Administrativo el apoyo logístico y operativo que fuera necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

**Art. 8.- De los informes ordinarios.-** La comisión de Evaluación Interna deberá realizar informes ordinarios trimestrales y todas la veces que sean requeridos por el Rector y, respecto del avance en el cumplimiento del Plan de Autoevaluación Institucional.

**Art. 9.- Remoción de los miembros.-** En caso de que la Comisión de Evaluación Interna o alguno de sus miembros no cumpliera con lo establecido en la presente normativa, o las disposiciones de las autoridades respectivas, la Rectora podrá solicitar la remoción de uno o varios o todos los Miembros de dicha Comisión a sus respectivas nominadoras.

**Art. 10.- De los comités de evaluación interna.-** de las distintas carreras del Instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero deberán coordinar, apoyar en forma permanente el trabajo que debe desempeñar la comisión general de evaluación interna, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para Procesos de Autoevaluación de la Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento empezará a regir a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del ITSLA. El presente estatuto fue aprobado en Sesión Ordinaria No. 015, celebrada el 16 de diciembre de 2014, mediante **Resolución No. 1314**

Dr. Tomás Vásquez  
Secretario abogado

